

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE ENERO DE 2025**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 44

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2010-012953
Fecha: 09 de agosto de 2010
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 5 Internacional
Nombre: **“N-TEC”**
Solicitante: DBM INTERNATIONAL C.V.
Distingue: Productos farmacéuticos

N° Resolución 3774
Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial N° 524
Fecha 20 de octubre de 2011

Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 04 de noviembre de 2011

Recurrente: PEDRO VICENTE RAMOS, V-6.913.745, Agente de la Propiedad Industrial N° 3441, apoderada de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V., Poder N° 2005-1733.

Ratificación:

Fecha de interposición: 09 de enero de 2019
Ratificante: PEDRO VICENTE RAMOS, antes identificado.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de producto “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, por el parecido gráfico o fonético a otra marca ya registrada para los mismos o análogos artículos.

Se advierte que una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que base de la negativa “NT”, Registro N° P-256711, de la solicitud de registro se encuentra vigente en virtud de ello, para atender la petición del recurrente resulta necesario hacer una comparación de los signos que se mencionan a continuación a los fines de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, se pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre la marca registrada “**N-TEC**” vs. NT, pudiéndose establecer que ambos signos son denominativos, en su estructura ortográfica son disímiles, asimismo al nombrar el signo solicitado no tiene un significado conceptual, intrínseco o real, ya que representa una palabra de fantasía.

Sin embargo, ha sido criterio reiterado por la doctrina y jurisprudencia del derecho marcario, que la semejanza o identidad de las palabras que titulan las marcas no es suficiente, sino que juega acá un papel preponderante los productos distinguidos por los signos; en este sentido, el signo solicitado “**N-TEC**”, pretende distinguir: “*Productos farmacéuticos*”, clase 5 Internacional, mientras que la marca (registrada) NT distingue: “*Pesticidas, preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas o insecticidas*”, ambos clase 5 Internacional.

Con vista en lo expuesto, a juicio de este Registro de la Propiedad Industrial, estamos ante productos o servicios distintos que no admiten la posibilidad de ser intercambiables para las mismas finalidades ya que utilizan canales de distribución y venta disímiles, que no son complementarios ni se usan conjuntamente, lo que, de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no inducirían al público consumidor a error, por lo que resulta procedente la concesión de las marcas solicitadas.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano PEDRO VICENTE RAMOS, apoderado de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3774, de fecha 07 de octubre de 2011, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 524, en fecha 20 de octubre de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-

012953, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**N-TEC**”, Solicitud N° 2010-012953, a favor de la empresa DBM INTERNATIONAL C.V.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: Nros. 2010-012953
HP/RDZ/VV/YR/ABB/MS